

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| Proceso | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00438 -00 |
| Demandante | COLONIA INMOBILIARIA S.A.S |
| Demandado | LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA Y OTROS |
| Asunto | RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR |

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante no allega dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estados del 11 de agosto del mismo año.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

| |
|--|
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>88</u> |
| Hoy <u>1</u> de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. |
| DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA |

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f08b04080ccf3f3bfc282bef143bf01fbcdfd4d64a109de736be5e252cf225**
Documento generado en 30/08/2020 08:39:39 p.m.